



DECRETO N° 134

ACTA DE ADHESIÓN
“PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ACCIONES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN,
RESCATE Y ASISTENCIA INTEGRAL
A PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA”

En la Ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Noviembre de 2015, siendo las horas 12:00, se procede a la suscripción del “Protocolo interinstitucional de acciones destinadas a la Prevención, Rescate y Asistencia Integral a Personas Damnificadas por el Delito de Trata” por autoridades del Gobierno de la Provincia de Salta, representada en este acto por el Ministerio de Derechos Humanos, organismos oficiales provinciales y nacionales, autoridades del Poder Judicial Federal de la Provincia de Salta y autoridades de la Procuración General de la Nación (Ministerio Publico Fiscal).

El presente protocolo tiene por objetivo trabajar en forma articulada para la prevención y erradicación de la trata de personas a partir del involucramiento de todos los sectores; generar criterios y procedimientos de asistencia integral a sus víctimas o potenciales víctimas que permitan unificar el circuito de atención, garantizando el acceso y la restitución de derechos; optimizar los recursos institucionales a los fines de evitar el proceso de re victimización que sufren las víctimas durante la intervención de las instituciones responsables de su protección.

A la presente acta de adhesión se adjunta el “Protocolo interinstitucional de acciones destinadas a la Prevención, Rescate y Asistencia Integral a Personas Damnificadas por el Delito de Trata”, que será suscrito por todos los representantes de los organismos mencionados precedentemente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de Acta y Protocolo de un mismo tenor y un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Noviembre de 2015.

Eduardo J. Villalba
Eduardo J. Villalba
Fiscal Coordinador
Distrito Salta

[Signature]

Dr. MARTIN GARCIA/CAINZO
Dr. MARTIN GARCIA/CAINZO
Secretario de Derechos Humanos
Ministerio de Derechos Humanos

C.P.N. MARIANELA CANSINO
C.P.N. MARIANELA CANSINO
Ministro de Derechos Humanos
Gobierno de la Provincia de Salta

JULIO LEONARDO BAVIO
JULIO LEONARDO BAVIO
JUEZ FEDERAL
SUBROGANTE

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Derechos Humanos.



DECRETO N° 134

Dirección Nacional de
Migraciones



Ministerio del
Interior y Transporte
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROFESIONALES EN LA NACIÓN

**PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ACCIONES DESTINADAS
A LA PREVENCIÓN, RESCATE Y ASISTENCIA INTEGRAL
A PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA**

INTRODUCCIÓN

La Ley Nacional 26.842 modificatoria de la Ley 26.364 define la "Trata de Personas" como el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países. A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;
- d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;
- e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;
- f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

La modificación legislativa introducida por la Ley 26.842 otorgó una herramienta valiosa para la lucha contra la trata en cuanto se prescribió que el consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no

Santiago del Estero N° 2.291, 2° Piso, Oficina 10 – Tef. (0387) 4329228 – C.P. 4.400 – E-mail: secretariaddhhsalta@gmail.com

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 134

Dirección Nacional de Migraciones



Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PUBLICO
FISCAL
INVESTIGACIÓN GUBERNAMENTAL Y FISCAL
FOLIO 5

constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.

La trata de personas es considerada una forma de esclavitud moderna y una de las peores violaciones a los derechos humanos. Este delito convierte a la persona en objeto que se puede "comercializar", lo que conlleva a su "cosificación". De la "cosificación de la persona" surge el aprovechamiento y el agravamiento de la condición de vulnerabilidad de la víctima de trata de personas. Este delito es una actividad ilícita que anualmente mueve miles de millones de dólares en el mundo y es un fenómeno en aumento, se ha convertido en una actividad muy lucrativa que compite a nivel mundial con el tráfico de drogas y de armas. De ello se colige la preocupación de la comunidad internacional en combatir esta modalidad de criminalidad compleja, pues en la coordinación y la cooperación estatal mutua reside la esperanza de miles de personas que esperan ser rescatadas de su calvario.

La víctima de trata de personas requiere de una asistencia integral pues puede resultar afectada física y psicológicamente, dependiendo de ello la realización de su plan de vida.

No cabe dudas que es una problemática compleja, cuya lucha y prevención requieren la actuación conjunta y coordinada de la sociedad en su integridad, pero principalmente de los organismos gubernamentales, pues ellos son los involucrados inmediatos en la erradicación de esta modalidad delictiva que socava los pilares básicos de la persona: su dignidad y libertad.

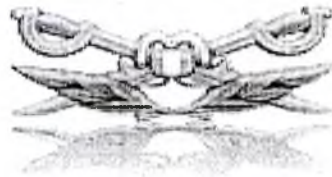
Esta preocupación de asistencia inspira el presente protocolo de pautas mínimas para la atención de la víctima de este deplorable delito.

OFICINA DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA

Santiago del Estero N° 2.291, 2º Piso, Oficina 10 – Tel. (0387) 4329228 – C.P. 4.400 – E-mail: secretariaddhhsalta@gmail.com

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 134

Dirección Nacional de Migraciones



Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

El 6 de noviembre de 2008, por resolución ministerial Nº 720, se crea en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Provincia de Salta, la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata. Dicha norma fue emitida en concordancia con la Ley Nacional Nº 26.364 sancionada el 09/04/08, de "Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas", y el Decreto Nacional Reglamentario Nº 2149/08 que creó el "Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y de Asistencia a sus Víctimas.

Entre otros, los objetivos de la Oficina son los siguientes:

- Actuar articuladamente con las fuerzas de seguridad (División de Prevención y Lucha contra la Trata de Personas de la Policía de la Provincia, Gendarmería Nacional, Policía Federal, Prefectura y Policía de Seguridad Aeroportuaria), participando de la diligencia de allanamientos en los lugares de explotación, asesorando a las fuerzas policiales y judiciales sobre el tratamiento a las víctimas, como así también el acompañamiento psicológico y asistencia jurídica a las personas damnificadas por el delito hasta el momento de la declaración testimonial.
- Promover la articulación interinstitucional entre organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil, además para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la reinserción social de las víctimas de este delito, especialmente de niños, niñas, adolescentes y mujeres.
- Coordinar acciones con los municipios de capital e interior de la provincia.
- Organizar y administrar instrumentos y recursos para asistir, proteger y reinsertar a las víctimas de este delito.

Santiago del Estero Nº 2.291, 2º Piso, Oficina 10 – Tel. (0387) 4329228 – C.P. 4.400 – E-mail: secretariaddhhsalta@gmail.com

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaria Gral. de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Derechos Humanos.



DECRETO N° 134

Dirección Nacional de Migraciones



Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROSECUCIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Con la creación del Ministerio de Derechos Humanos en el año 2012, queda bajo su órbita la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata.

Desde su creación, los profesionales que la integran han intervenido por oficio en procedimientos implementados por los Juzgados Federales 1 y 2 de la ciudad de Salta, el Juzgado Federal de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán (Salta) y las Fiscalías Federal 1 y 2 de la ciudad de Salta y la de San Ramón de la Nueva Orán. Han asistido a víctimas rescatadas en otras provincias por solicitud de Fiscalías y Juzgados Federales de todo el país, articulando su retorno con dependencias provinciales afines a través de los puntos focales.

Finalmente, debe mencionarse, que en el marco de la lucha contra el delito de trata de personas, como clara política del Estado Provincial, se han suscripto numerosos Convenios Regionales de cooperación con provincias vecinas y Organizaciones no estatales destinadas a prevenir este delito, destacándose el Convenio firmado entre todas las provincias argentinas y la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, el cual resulta ser un monitoreo permanente sobre el trabajo que llevan adelante cada una de las jurisdicciones.

MARCO NORMATIVO

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art.4 "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibida en todas sus formas"), **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** y la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Art.6 establece la prohibición de la esclavitud y la servidumbre).

Santiago del Estero N° 2.291, 2º Piso, Oficina 10 – Tel. (0387) 4329228 – C.P. 4.400 – E-mail: secretariaddhhsalta@gmail.com

ES COPIA

RINA R. DE VIGOR
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Derechos Humanos.



DECRETUM 134

Dirección Nacional de
Migraciones



Ministerio del
Interior y Transporte
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

Convención sobre la Esclavitud (Ginebra 1926), complementada por la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1957).

El Convenio 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio de la Organización Internacional del Trabajo (1932) y el Convenio 105 de la OIT relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso (1959). Define al trabajo forzoso u obligatorio como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (Asamblea General 1985). Define a la víctima como: "las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembro, incluida la que proscribe el abuso de poder".

Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de Prostitución Ajena (1949), está orientada exclusivamente a la prostitución de mujeres y niños, se castiga al explotador y no a quienes son sometidos a explotación sexual.

Convención relacionada con el Estatuto de Refugiados de las Naciones Unidas (1951) y su Protocolo (1967), define que es un refugiado y decide las reglas de los individuos a los que se les garantiza el asilo y las responsabilidades de los estados que lo garantizan.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) en su artículo sexto se refiere al compromiso de los

Santiago del Estero N° 2.291, 2° Piso, Oficina 10 – Tel. (0387) 4329228 – C.P. 4.400 – E-mail: secretariaddhhsalta@gmail.com

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 134

Dirección Nacional de Migraciones



Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

Estados de suprimir la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Brasil 1994) "se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica...comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada...".

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (México 1994) Art.2 define tráfico internacional de menores como "la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención de un menor con el uso de medios ilícitos: secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres... para propósitos ilícitos: prostitución, explotación sexual, servidumbre, entre otros".

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) Art.35: "los estados parte tomaran todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma".

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998. Se entenderá por esclavitud el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de alguno de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños.

La Convención 182 de la OIT sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil de 1999, define un marco conceptual y acciones específicas para la lucha contra todas las formas de explotación contra personas menores de edad. La expresión: "las peores formas de trabajo infantil" abarca:
a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como

Santiago del Estero N° 2.291, 2º Piso, Oficina 10 – Tel. (0387) 4329228 – C.P. 4.400 – E-mail: secretariaddhhsalta@gmail.com

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa de Derechos
Secretaría de la Gobernación



DECRETO N.º 134

Dirección Nacional de Migraciones



Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PUBLICO
FISCAL

la venta, el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el recluta, b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía, o actuaciones pornográficas... c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción o el tráfico de estupefacientes... y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2000), tipifica los delitos (venta de niños, prostitución infantil y pornografía) y busca fomentar mayor conciencia pública.

Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) fue creada para el combate del crimen organizado, es decir, agrupaciones delictivas de tres o más personas que actúan concretamente para cometer uno o más delitos graves a través de las fronteras.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo) se redactó con el referente a todos los instrumentos internacionales supra citados, es el tratado internacional más completo en materia de la conceptualización y el desarrollo de la trata de personas como delito transnacional de crimen organizado; aborda casi todos los aspectos de la trata de personas. Es un llamado claro para que se tipifique la trata de personas como un delito, pero también para que los estados adopten políticas públicas de prevención y atención a las víctimas de ese flagelo con miras a combatir sus causas.

En el ámbito nacional se destacan:

Santiago del Estero N° 2.291, 2º Piso, Oficina 10 – Tel. (0387) 4329228 – C.P. 4.400 – E-mail: secretariaddhhsalta@gmail.com

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Levas y Derechos
Secretaria Gral. de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Derechos Humanos.



DECRETO N° 134

Dirección Nacional de Migraciones



Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROSECUCCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Ley 26.364 "Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas", modificada por la ley 26.842.

Protocolo para la asistencia a Víctimas de Trata de Personas, Explotación Sexual y Comercial en la Provincia de Misiones.

Manual de Intervención de Casos de Trata de Personas en Argentina, Protocolo Práctico de Actuación de Autoridades Judiciales, Ministerios Públicos y Fuerzas De Seguridad.

Dirección General de Atención y Asistencia a la Víctima, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Protocolo para la Asistencia de Personas Víctimas de Trata y Explotación Sexual Infantil, Ministerio de Desarrollo Social, Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.

Convenio de Cooperación y Asistencia en Delitos de Trata de Personas, Provincia de San Juan.

Protocolo Interinstitucional e Intersectorial de Acciones destinadas a la Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas Víctimas del Delito de Trata, Provincia de Entre Ríos.

Protocolo de Asistencia a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Trata y de Explotación Sexual Comercial Infantil, Provincia de Chubut.

Protocolo de Asistencia ala Víctima de Trata de Personas, Provincia de Neuquén.

CONSIDERACIONES GENERALES

Ámbito de Aplicación:

El presente protocolo será de aplicación al ámbito interinstitucional de intervención en los operativos de rescate a las víctimas del delito de trata de personas, como así también en la asistencia integral que debe brindarse a las

Santiago del Estero N° 2.291, 2º Piso, Oficina 10 – Tel. (0387) 4329228 – C.P. 4.400 – E-mail: secretariaddhhsalta@gmail.com

ES COPIA

RINA V. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Derechos Humanos.



DECRETO Nº 134

Dirección Nacional de Migraciones



Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROSECUCIÓN FEDERAL DE LA UNIÓN

víctimas o potenciales víctimas (División de Prevención y Lucha contra la Trata de Personas de la Policía de la Provincia, Gendarmería Nacional, Policía Federal, Ministerio de Salud, Ministerio de Turismo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Educación, Secretaría de Igualdad de Oportunidades, Juzgados y Fiscalías Federales, Consulado de Bolivia, AFIP, Dirección de Migraciones, Municipios, Organizaciones del Tercer Sector). Asimismo, será marco de la acciones de prevención, sensibilización y capacitación en materia de Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial de Niñ@s y Adolescentes.

Fundamentación:

La creación del Protocolo se fundamenta en los siguientes principios:

Principios Generales:

a.- Dignidad de la persona y su libertad, fundamentos de todo estado de derecho.

b.- Responsabilidad internacional del Estado Argentino ante la comunidad universal, asumiendo la obligación de prevenir y sancionar el Delito de Trata de Personas.

Principios Particulares:

a.- De necesidad y eficacia: Existe todo un aparato destinado a luchar este delito, en el cual cada organismo posee su propio protocolo de actuación, pero tales directrices no están compatibilizadas entre sí y muchos menos se adecúan a la realidad de los recursos con los que se cuenta en la provincia de Salta.

Objetivos Generales:

1. Trabajar en forma articulada para la prevención y erradicación de la trata de personas a partir del involucramiento de todos los sectores.

Santiago del Estero Nº 2.291, 2º Piso, Oficina 10 – Tel. (0387) 4329228 – C.P. 4.400 – E-mail: secretariaddhhsalta@gmail.com

ES COPIA

FINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Derechos Humanos.



DECRETO N° 134

Dirección Nacional de
Migraciones



Ministerio del
Interior y Transporte
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROFESIONALES EN LA JUSTICIA
Y PROSECUCIÓN

2. Generar criterios y procedimientos de asistencia integral a sus víctimas o potenciales víctimas que permitan unificar el circuito de atención, garantizando el acceso y la restitución de derechos.

3. Optimizar los recursos institucionales a los fines de evitar el proceso de re victimización que sufren las víctimas durante la intervención de las instituciones responsables de su protección.

Objetivos específicos:

1. Promover actividades de difusión y sensibilización sobre la trata de personas.

2. Fortalecer el rol de las instituciones en la detección y lucha contra la trata de personas.

3. Propiciar y participar en la elaboración y adecuación de normas para la prevención y erradicación de la trata de personas.

4. Establecer criterios y guías de buenas prácticas que resulten eficaces y sostenibles a los fines de establecer procedimientos de intervención.

5. Priorizar a las personas damnificadas por el delito de trata en el acceso a programas o planes de asistencia social otorgándoles un tratamiento especial.

6. Facilitar el acceso de las víctimas a los servicios y políticas de protección social para la superación de la situación de vulnerabilidad.

7. Fomentar y desarrollar estudios sobre la trata de personas en la provincia de Salta.

PROCEDIMIENTOS

Etapa 1:

Las Fuerzas de Seguridad son las encargadas de la investigación del delito y de la seguridad de las personas damnificada; los Juzgados Federales se encargan

Santiago del Estero N° 2.291, 2° Piso, Oficina 10 – Tel. (0387) 4329228 – C.P. 4.400 – E-mail: secretariaddhhsalta@gmail.com

ES COPIA

R/NAR. DI TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 134

Dirección Nacional de Migraciones



Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

de la aplicación de la ley y las Fiscalías Federales van guiando la investigación; los equipos profesionales interdisciplinarios son los encargados de la contención y el acompañamiento de las damnificadas desde el inicio del proceso. Generalmente nos encontramos ante una damnificada que:

1. Ha escapado de sus explotadores, y recurrió a las Fuerzas de Seguridad o a la Secretaría de Derechos Humanos.
2. Ha sido rescatada a través de un allanamiento, en el curso de una investigación.
3. Han denunciado su existencia. Podría tratarse en este caso de un cliente o de cualquier otra persona que hubiese tenido acceso al lugar donde se encontraba la persona damnificada, o de familiares o conocidos que denuncian su desaparición o captación.

Vías de denuncia:

- Denuncia anónima al "Sistema 911" quien derivará a la División de Prevención y Lucha contra la Trata de Personas de la Policía de la Provincia.
- Denuncia en la Secretaría de DDHH quien derivará a Organismo competente.
- Denuncia en Fiscalías Federales.
- Denuncia en la División de Prevención y Lucha contra la Trata de Personas o comisarías.
- En caso de que las Fuerzas de Seguridad o los Organismos Gubernamentales tuvieren duda al elevar a las Fiscalías Federales o a los Juzgados Federales, las denuncias recibidas podrán ser remitidas vía fax (4953160) o personalmente en la Fiscalía de Distrito Salta sito en calle Santa Fe 48, quien se encargará de remitir las actuaciones con máxima celeridad a la Fiscalía Federal que corresponda.

Santiago del Estero N° 2.291, 2º Piso, Oficina 10 – Tel. (0387) 4329228 – C.P. 4.400 – E-mail: secretariaddhhsalta@gmail.com

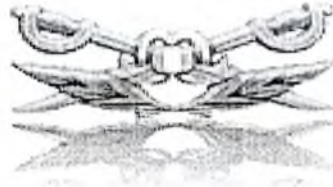
ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Luján y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Derechos Humanos.



DECRETO N° 134

Dirección Nacional de Migraciones



Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCALÍA FEDERAL

Etapa 2:

La Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos realizará la asistencia a las víctimas únicamente a través de Oficinas de Juzgados y Fiscalías Federales intervinientes en la causa penal por el delito de trata.

La actuación del equipo interdisciplinario consistirá en:

1. Procedimientos planificados: participará en forma directa en los procedimientos (allanamientos, operativos) solicitados mediante oficio por Juzgados y Fiscalías Federales.

La fuerza de seguridad que actuará en el procedimiento se comunicará al teléfono celular de guardia de la Secretaría de Derechos Humanos (3874535392) a los fines de acordar hora y lugar de encuentro.

Al momento de ingresar al lugar donde se encuentran las potenciales víctimas, la fuerza de seguridad determinará y separará a las personas de acuerdo a las calidades: imputados (explotadores, regentes, proxenetas, etc), víctimas o potenciales víctimas, clientes o prostituyentes.

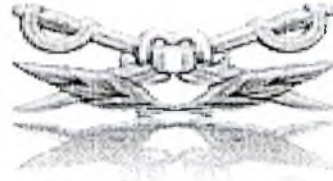
El primer y único contacto que tendrá la víctima a partir del allanamiento y mientras dure el mismo será con el equipo interdisciplinario de la Secretaría de Derechos Humanos.

2. En casos de víctimas que han escapado o son detectadas en forma no planificada: el equipo de la Secretaría de Derechos Humanos se encargará de la asistencia a la víctima previa recepción de orden judicial, recepcionada mediante consulta telefónica de la fuerza de seguridad interviniente con el Juzgado en turno, dejando expresa constancia en acta de comunicación telefónica. Dicha acta legitimará la intervención del equipo de la Secretaría de Derechos Humanos, sobre todo en los casos que requieran trasladar y/o

Santiago del Estero N° 2.291, 2° Piso, Oficina 10 – Tel. (0387) 4329228 – C.P. 4.400 – E-mail: secretariaddhhsalta@gmail.com

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gnal. de la Gobernación



DECRETO N° 134

Dirección Nacional de Migraciones



Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROFESIONAL CÁMARA DE LA PROVINCIA DE SALTA

institucionalizar a la víctima, acompañarla a realizar trámites o realizarlos en su nombre, gestionar el acceso a diversos servicios, etc.

En ambos casos, el equipo interdisciplinario:

- Brindará contención y entrevistará a las víctimas, acciones realizadas por el profesional Psicólogo del equipo.
- Asesorará sobre los derechos de la víctima en forma accesible a su edad y madurez, tarea efectuada por el abogado.
- Elaborará informes a la Justicia Federal sobre las entrevistas realizadas a las víctimas.
- Acompañará a las víctimas al momento de prestar declaración testimonial o en Cámara Gesell cuando se trate de niñ@s o adolescentes.
- La Oficina no realizará investigaciones o peritajes relacionados con los procedimientos.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto de derechos en pleno desarrollo de la personalidad. Asimismo, la autoridad judicial que interviene pondrá en conocimiento del Asesor de Incapaces en turno sobre la presencia de una posible víctima del delito de trata de personas menor de edad y sobre la intervención de la Oficina de Rescate y Acompañamiento, sobre todo en los casos en que no sea posible procurar la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad y se deba disponer su alojamiento en el refugio.

Etapa 3:

Luego del **rescate** se inicia la etapa de **asistencia propiamente dicha**.

Debemos recordar que nos encontramos ante víctimas que fueron explotadas sexual o laboralmente, fueron engañadas, golpeadas, amenazadas, violadas y

Santiago del Estero N° 2.291, 2° Piso, Oficina 10 – Tel. (0387) 4329228 – C.P. 4.400 – E-mail: secretariaddhhsalta@gmail.com

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO 134

Dirección Nacional de Migraciones



Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

torturadas, temen represalias de los explotadores hacia ellas mismas y hacia sus familias, pueden sufrir enfermedades de transmisión sexual y/o adicciones inducidas por sus explotadores, desconfían de las autoridades y de las instituciones, no desean que sus familias ni sus comunidades de origen sepan que fueron víctimas de explotación sexual, pueden presentar síntomas como depresión, afecciones derivadas del estrés, desorientación, confusión, fobias, ataques de pánico y sentimientos de indefensión, vergüenza, humillación.

Se iniciara entonces un proceso restaurativo que pretenderá disminuir su vulnerabilidad y en un primer momento las medidas serán las de protección, para lograr que las víctimas accedan a los derechos que habían sido vulnerados durante el proceso de trata.

En primer lugar, como elementos básicos del proceso de recuperación debemos intervenir para lograr:

- **Restablecimiento de la seguridad**, en algunos casos resulta necesario proteger la seguridad de la víctima resultando indispensable el diseño de un plan psico-jurídico integral de protección a la integridad física y psíquica de las víctimas de trata de personas, especialmente cuando han sido objeto de amenazas inminentes por parte de los grupos de crimen organizado o bien, porque a partir de un primer análisis de las circunstancias del caso, así lo requieran. En este caso las autoridades judiciales intervinientes ordenaran las medidas de protección necesarias (consigna policial, de gendarmería o federal fija o ambulatoria, protección prevista por Ley 25.764, protección a la familia, etc.)

De acuerdo a la evaluación del nivel de riesgo y peligro en que puede encontrarse la víctima, se determinará la pertinencia de su ingreso al *Hogar de Protección Temporal a Personas en Situación de Violencia*, siendo éste un espacio físico contenedor que brinda a las víctimas asistencia integral (médica,

Santiago del Estero Nº 2.291, 2º Piso, Oficina 10 – Tel. (0387) 4329228 – C.P. 4.400 – E-mail: secretariaddhsalta@gmail.com

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 134

Dirección Nacional de Migraciones



Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

psicosocial y legal) siendo acompañadas por los profesionales del equipo interdisciplinario de la Oficina de Rescate.

- **Promoción del dominio del propio destino**, han vivido *el despojo completo de su capacidad de decisión, despersonalización, sustitución de identidad y cosificación*. La asistencia busca que la víctima comprenda que la explotación ha sido una situación transitoria en su vida y no una definición de ella como persona. Que se recuperen emocional y afectivamente, fortaleciendo la seguridad en sí mismas y en las demás personas, aumentando su autoestima.

En todas las etapas de la asistencia se requiere de su *consentimiento informado y voluntario*.

- **Restablecimiento de los lazos y vínculos con los demás**, se debe trabajar de modo que pueda restablecer vínculos, apuntando a su reinserción social, y a la recuperación de confianza en los otros. El restablecimiento la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo, la devolución de sus bienes, entre otras acciones requieren de recursos que fortalezcan las condiciones personales, laborales y sociales que hacen a su entorno.

Víctimas embarazadas durante la situación de explotación:

Cuando al momento del rescate la víctima presente un embarazo producto de la situación de explotación sexual, se le brindará la asistencia médica y psicológica necesarias. Asimismo, en el caso en que la mujer víctima de violencia sexual decida acceder a un aborto no punible, se procederá de acuerdo a lo estipulado mediante el Decreto 1170/2012 - "Guías de Procedimiento para la Asistencia de Víctimas de Violencia Sexual y Atención de Abortos no Punibles en Hospitales Públicos", que especifica que debe darse por autorizada la práctica del aborto no punible con la presentación de la denuncia penal o con la declaración jurada,

Santiago del Estero Nº 2.291, 2º Piso, Oficina 10 – Tel. (0387) 4329228 – C.P. 4.400 – E-mail: secretariaddhhsalta@gmail.com

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 134

Dirección Nacional de Migraciones



Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PUBLICO
FISCAL
PROSECUCCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

con asistencia del defensor oficial o asesor de menores e incapaces, según corresponda. Siendo la Dirección de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos quien se hará cargo del acompañamiento y asistencia durante el proceso; otorgándole a la mujer el ámbito de contención necesario para que, de manera rápida y segura, pueda acceder a la interrupción voluntaria del embarazo.

Víctimas de otros países (trata externa):

A nivel nacional, en 2012, en el marco de la *I Reunión Nacional de Autoridades en Materia de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas*, la provincia de Salta designó como punto focal la Secretaría de Derechos Humanos y en particular a la Oficina de Rescate como la encargada de articular las acciones de protección y promoción de la propia jurisdicción. Destacando que las acciones de asistencia se realizarán "en articulación con los organismos cercanos al lugar de residencia de la víctima (hospital, escuela, órgano de infancia, desarrollo social, organizaciones sociales, etcétera)".

La Oficina de Rescate en conjunto con la Justicia Federal y la Dirección Nacional de Migraciones coordinará la restitución de las víctimas a su país de origen. Si se trata de ciudadanos bolivianos el retorno será coordinado y asistido por el Consulado Boliviano. En el caso de víctimas de otros países con mayor distancia geográfica se realizará la restitución de acuerdo a lo estipulado por el Protocolo para la Asistencia de Personas Víctimas de Trata y Explotación Sexual Infantil, elaborado en el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. El mismo propone articular con el área para la *Prevención de las Peores Formas de Vulneración de Derechos* de la misma Secretaría, trasladándose la víctima extranjera hasta Buenos Aires y dicha área se hará cargo del retorno a su país de origen.

[Handwritten signatures and scribbles]

Santiago del Estero N° 2.291, 2º Piso, Oficina 10 – Tel. (0387) 4329228 – C.P. 4.400 – E-mail: secretariaddhhsalta@gmail.com

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Int. de la Gobernación



DECRETO N° 134

Dirección Nacional de Migraciones



Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

Trata Interna:

En el mismo sentido, al ser punto focal, en el caso de trata interna, la asistencia se realizará desde la Secretaría de Derechos Humanos a través de la coordinación con los Organismos que se encuentren en el lugar de origen de la víctima (Hospitales, Escuelas, Organismos Sociales, etc.).

Si se trata de una víctima salteña que fue rescatada en otra provincia se articulará con la oficina de asistencia a víctimas de trata local y el equipo interdisciplinario de la oficina de Salta asistirá en el retorno a la ciudad de Salta.

Si se trata de una víctima de otra provincia, también se articulará con la oficina de asistencia a víctimas de trata local quienes deberán arbitrar los medios para la restitución de la víctima y se hará responsable de la asistencia y del seguimiento luego del retorno.

Etapa 4:

La capacidad de la persona de tener control sobre su vida, responsabilidad sobre las consecuencias de sus decisiones y la adquisición de plena autonomía le permitirán posicionarse en un lugar activo y comenzar a elaborar un *proyecto de vida autónomo*. Cada una de las acciones vinculadas a la asistencia deberá contar con el consentimiento de la víctima.

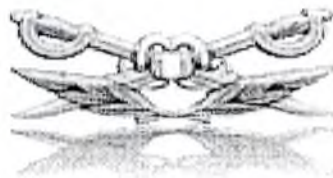
Se inicia la etapa que apunta a lograr la *restitución plena de derechos*, nos referimos a un proceso de reparación integral que devuelve a la persona la posibilidad de vivir de acuerdo a su carácter de sujeto pleno de derechos.

En el mismo se plantearán alternativas viables para continuar su vida que estarán relacionadas con las necesidades de las personas (salud – incluida la salud sexual reproductiva –, psicológicas, sociales, jurídicas, económicas, de seguridad); sus intereses y deseos, las habilidades y destrezas (por ejemplo, su

Santiago del Estero N° 2.291, 2º Piso, Oficina 10 – Tel. (0387) 4329228 – C.P. 4.400 – E-mail: secretariaddhhsalta@gmail.com

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N.º 134

Dirección Nacional de Migraciones



Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

actual nivel educativo, formación vocacional) y por supuesto las posibilidades reales del contexto del lugar (servicios y programas existentes).

Acceso efectivo a Derechos: se dará prioridad a las personas damnificadas por el delito de trata en el acceso a programas o planes de asistencia social otorgándoles un tratamiento especial, articulando y coordinando con los municipios para que la asistencia se brinde desde el territorio, esto en función del Decreto N° 472/10 del gobernador que implementó la descentralización al considerar conveniente ahondar en el proceso de descentralización operativa de las políticas sociales a través de los Municipios, procurando de ese modo generar una mayor eficiencia y eficacia en la ejecución y gestión de los programas gubernamentales en todo el territorio de la Provincia; evaluando que de este modo la asistencia llegaría con mayor rapidez y que son los municipios quien mejor conocen las problemáticas locales.

Trabajo: se establecerán mecanismos de inserción laboral asistida, para que las víctimas más vulnerables obtengan empleo. La necesaria articulación posibilitará el acceso a:

- Capacitación laboral.
- Búsqueda de trabajo.
- Planes y proyectos de generación de empleo.
- Micro emprendimientos.
- Participación en Cooperativas u otras formas asociativas.

La Secretaría de Derechos Humanos, a través de un Convenio rubricado junto con la Subsecretaría de Promoción de Empleo de la Municipalidad, acordó con

Santiago del Estero N° 2.291, 2° Piso, Oficina 10 – Tel. (0387) 4329228 – C.P. 4.400 – E-mail: secretariaddhhsalta@gmail.com

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Lejos y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 134

Dirección Nacional de Migraciones



Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PUBLICO
FISCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ESTADO ARGENTINO

esta última fortalecer políticas de terminalidad educativa, capacitación e inserción laboral destinadas a mujeres en situación de violencia.

La incorporación de mujeres en situación de violencia al Seguro de Capacitación y Empleo les permite finalizar sus estudios primarios y secundarios, acceder a capacitaciones para el ingreso laboral, acceder a vacantes laborales y talleres de orientación laboral así como a los diferentes programas de empleo con los que cuenta la Subsecretaría de acuerdo a las necesidades de cada mujer.

Educación: se facilitará el acceso a la misma, garantizando el adecuado tránsito por el sistema educativo de las víctimas y su asistencia al nivel educativo pertinente.

- Acceso a la escolarización de los niños y adolescentes desde el nivel preescolar hasta la culminación de la escuela media en condiciones de gratuidad y calidad.
- Acceso de los adultos a planes de finalización de la escuela primaria y/o de la escuela secundaria.
- Acceso a la enseñanza superior.
- Acceso a sistemas de becas para la culminación de la escolarización.
- Acceso a los bienes materiales necesarios para el desarrollo de las actividades propias del sistema educativo.

Salud: se dará a las víctimas tratamiento especial y priorizado en el sistema de salud, considerando las graves consecuencias para la salud que conlleva la explotación sexual o laboral y la urgencia en la atención y tratamiento de las mismas. Se garantizará:

- Acceso urgente al diagnóstico y tratamiento de enfermedades en los tres niveles del sistema sanitario.

Santiago del Estero N° 2.291, 2° Piso, Oficina 10 – Tel. (0387) 4329228 – C.P. 4.400 – E-mail: secretariaddhhsalta@gmail.com

ES COPIA

RINA FLORES TORRES
Programa Lenguas y Derechos
Secretaría General de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Derechos Humanos.

DECRETO N° 134

Dirección Nacional de Migraciones



Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL



- Facilitación para iniciar tratamiento en relación a las adicciones.
- Acceso gratuito a medicamentos.
- Sostenimiento y seguimiento de la situación de salud.

Vivienda digna: se considerará como un caso especial a las víctimas que no posean vivienda, articulando con el organismo competente para facilitar el acceso a la misma.

Eduardo J. Villalba
Fiscal Coordinador
Distrito Salta

Dr. MARTIN GARCIA GAINZO
Secretario de Derechos Humanos
Ministerio de Derechos Humanos

C.F.N. MARIANELA CANSINO
Ministro de Derechos Humanos
Gobierno de la Provincia de Salta

JULIO LEONARDO BAYO
JUEZ FEDERAL
SUBROGANTE

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Levas y Derechos
Secretaría Graf. de la Gobernación